

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado.
- 2.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Adecúese el acápite de hechos de la demanda, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 ibidem, en el sentido de aclarar, ya que existe disparidad en lo consignado en los hechos tercero y cuarto con los hechos séptimo y octavo respecto al tiempo de posesión que afirma tener.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**